

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3813/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300549922000040**.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..... 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... 2

CONSIDERACIONES 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... 12

PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **seis de junio de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara¹, generándose el folio **300549922000040**, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

Requiero costos, requisitos y fundamento legal de los siguientes permisos y/o servicios municipales:

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- 1.- Recorte de setos;
- 2.- Fumigación de plagas de insectos y mosquitos;
- 3.- Fumigación de plagas de roedores;
- 4.- Actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios (públicos y privados).

...

2. **Respuesta.** El **cinco de julio de dos mil veintidós**, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300549922000040.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diecinueve de julio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo diecinueve de julio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/3813/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **nueve de agosto de dos mil veintidos**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós** se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).
7. **Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan.
9. **Comparecencia de la parte recurrente.** El **tres de septiembre de dos mil veintidós** el recurrente ratificó sus agravios, mismos que fueron agregados en autos del expediente.
10. **Cierre de instrucción.** El **tres de octubre de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
18. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió el oficio UTAI-0130-2022 de fecha cinco de junio de dos mil veintidós, suscrito por el propio titular de la unidad de transparencia, donde de manera inserta al mismo se advierten oficios de respuesta de las unidades administrativas de Ecología y Medio Ambiente, así como de la Tesorería.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios medularmente lo siguiente:

...
Me quejo porque la documentación que me remiten, es ilegible (segunda página). La ley dice que la info debe entregarse en formatos accesibles, comprensibles, etcétera. No puedo estar conforme con esto que me entregan, ni siquiera se ve qué dice dicho documento. Pido la suplencia de la queja a mi favor.
...

20. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, remitió lo siguiente:

- **Oficio TES-0185-2022**, signado por la L.C. Rosalía Barrios Bernabé en su carácter de Tesorera Municipal
- **Oficio ECOMA-0089-2022**, signado por el Ing. David González Tello en su carácter de Director de Prevención al Medio Ambiente, ecología y Medio Ambiente.

21. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

23. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

24. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
25. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado pero inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
27. Asimismo, parte de lo solicitado por el recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones comunes de transparencia establecidas en el **artículo 15 fracciones XIX y XX** de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna*

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

28. Del mismo modo, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, tal y como se puede observar en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y **servicios públicos municipales**:

...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

...

j) Salud pública municipal;

...

Artículo 39. Las **Comisiones Municipales** son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la **prestación de los servicios públicos municipales**, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las **Comisiones Municipales** siguientes:

...

V. Salud y Asistencia Pública;

...

IX. Limpia Pública;

...

XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;

...

Artículo 49. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Pública:

...

IX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la **propagación** de las epidemias y **plagas**;

X. Coadyuvar en todo lo necesario para que en los teatros, templos, escuelas y demás edificios de uso público se observen las disposiciones sanitarias; y

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 53. Son atribuciones de la **Comisión de Limpia Pública**:

I. Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población;

...

IV. Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas;

...

VI. Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente; y

VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 58. Son atribuciones de la **Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente**:

...

VIII. Promover y difundir programas y proyectos de educación y capacitación de desarrollo forestal; así como de **prevención y combate de plagas** y enfermedades forestales.

...

XIII. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables.

...

29. Es así que por cuanto hace a lo solicitado, se tiene que al dar respuesta el sujeto obligado mediante oficio UTAI-0130-2022 de fecha cinco de junio de dos mil veintidós, suscrito por el propio titular de la unidad de transparencia, donde de manera inserta al mismo se advierten oficios de respuesta de las unidades administrativas de Ecología y Medio Ambiente, así como de la Tesorería, tal y como se advierte de la siguiente captura de pantalla:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Juan Rodríguez Clara, Veracruz; a 05 de junio de 2022

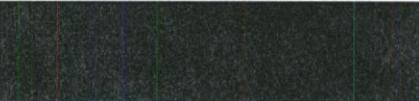
Oficio: UTAI-0130-2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información



Presente

En atención a la solicitud de presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 06 de junio del año en curso, con numero 300549922000040; con fundamento en el art. 145 de la Ley número 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se resuelve la solicitud de información que dice:



Denominación Social:

Nombre del representante:

Entidad pública a quien se solicita la información:

Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Requiero costos, requisitos y fundamento legal de los siguientes permisos y/o servicios municipales:

- 1.- Recorte de setos;
- 2.- Fumigación de plagas de insectos y mosquitos;
- 3.- Fumigación de plagas de roedores;
- 4.- Actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios (públicos y privados).

Forma de entrega de la información:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



Por lo antes expuesto, esta Unidad de Transparencia turna oficio a la Unidad administrativa de Ecología y Medio ambiente, así como a unidad Administrativa de Tesorería ~~mimos que~~ dan respuesta a la solicitud de información de la siguiente manera:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

de Prevención al Medio Ambiente, Ecología y Medio Ambiente, siendo estos los oficios insertos en la respuesta remitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, y de los cuales el recurrente se aquejo de ser ilegibles al estar insertos en el oficio de respuesta del sujeto obligado, **dichos oficios son remitidos en un formato legible tal y como se advierte de las siguientes capturas de pantalla:**



TESORERÍA



Juan Rodríguez Clara, Ver., a 7 de junio del 2022
TES-0185-2022

Lic. Edna Cruz Cárdenas
Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su similar No. UTAI-110-2002 signado en esta misma fecha, informo a usted a que en la Tesorería del Municipio de Juan Rodríguez Clara NO se cobran ninguno de los permisos enlistados en la solicitud No. 300549922000040, señalada en el documento referido.

Sin otro asunto en particular que tratar, me despido de usted.

ATENTAMENTE

L.C. ROSALÍA BARRIOS BERNABÉ
TESORERA MUNICIPAL



Director de prevención al Medio Ambiente, Ecología
y Medio Ambiente



Juan Rodríguez Clara, Ver. 10 de junio del 2022
Oficio No. ECOMA-0089-2022

Lic. Edna Cruz Cárdenas
Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara
Presente

Esperando se encuentre muy bien y dando respuesta por la vía conducente al oficio UTA-111-2022 con fecha 07 de junio del 2022 en el cual me pide responda la información solicitada por la C. Lisa Marie Simpson solicitud #300549922000040 le informo lo siguiente en la presente administración en la dirección a mi cargo no se emitan permisos ni se presta el servicio de o para: **punto numero 1 poda de setos**, el estatus de la fundamentación legal y probables costos: Aun en proyecto y revisión para en un futuro próximo poder tomar ambas acciones.

En lo referente a al punto numero 2 fumigación de plagas de insectos y mosquitos, existen programas estatales y federales normalmente estacionales en cuanto a fumigación, descaharización y usos de químicos para eliminar las larvas de mosquitos normalmente ejecutados por la secretaria de salud y sus dependencias.

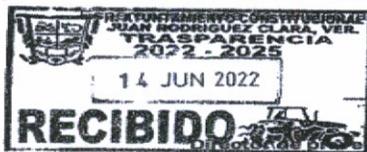
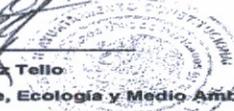
En el punto número 3 fumigación de plagas de roedores le informo que en la zona urbana no se existe plaga de roedores y en el área rural el control de estos especimenes esta a cargo de los productores agropecuarios mediante la cacería con trampas y posterior liberación en áreas pertinentes.

En el punto numero 4 actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios (públicos y privados) es pertinencia de la secretaria de salud el normar y emitir permisos para las compañías privadas dedicadas a este rubro, en la dirección a mi cargo no existe alguna actuación referente a este punto al momento.

La información proporcionada reitero, mi disposición, quedo de usted.

Atentamente

Ing. David Gonzalez Tello
Director de Prevención al Medio Ambiente, Ecología y Medio Ambiente



Palacio Municipal, Maurilio Corón No. 101 Col. Centro
C.P. 95678, Juan Rodríguez Clara, Ver.

Tel: (286) 675 0222, (286) 637 0020

35. Motivo por el cual, ante la remisión de la información peticionada en un formato que es totalmente legible para el particular y que **permite a este Instituto arribar a la convicción de que con ello se ha precisado la información, y que por lo tanto se puede**

dar valor a la información proporcionada y determinar que la acción del sujeto obligado es resarcitoria o reparadora del agravio causado, cuyo resultado permite asegurar el derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la documentación materia de esta controversia.

36. Es por ello que, ante la comparecencia al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, pronunciándose respecto de cada punto de lo solicitado, compareciendo ante el Órgano Garante con diversa documentación **que en efecto contiene información congruente en relación con lo solicitado**. Motivo por el cual, ante la remisión de la información petitionada por el área con atribuciones para conocer sobre la información petitionada.
37. Siendo que, de dicha respuesta se puede fundamentar la existencia y pertinencia del principio de la maximización de los derechos, **resaltando de que el sujeto obligado trató de buscar los mecanismos para que el particular pudiera gozar a plenitud de su derecho de acceso a la información**, con la finalidad que el ciudadano tuviera la facultad plena de ejercerlo.
38. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ***el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud***, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que ***las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla***.
39. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

40. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado pero inoperante y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

IV. Efectos de la resolución

41. En vista que este Instituto estimó **fundado pero inoperante** el agravio expresado, debe⁹ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
42. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
43. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

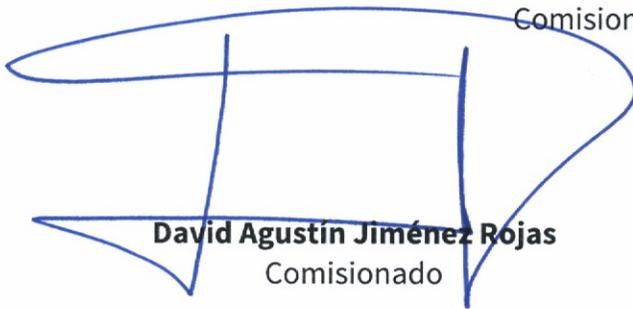
Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

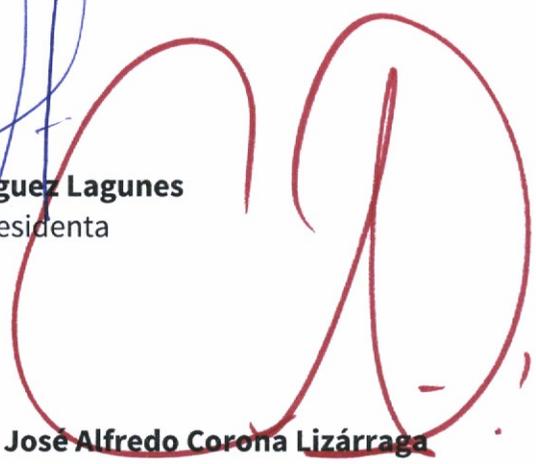
Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos